

Protocolo para la aplicación de la Política de derecho de petición al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)



Elaborado por:		Revisado por:		Validado por:		Aprobado por:	
<i>Pilar Ramos Vargas Coordinadora Área de Servicios de Información y Divulgación Estadística</i>		<i>Gustavo Aguilar Herrera Asesor Jurídico</i>		<i>Elizabeth Solano Salazar Subgerente</i>		<i>Floribel Méndez Fonseca Gerente</i>	
Fecha:	8/6/2018	Fecha:	11/6/2018	Fecha:	18/7/2018	Fecha:	29/1/2019

Protocolo para la aplicación de la Política de derecho de petición al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

1. Naturaleza del INEC

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) fue creado mediante la Ley N° 7839 del Sistema de Estadística Nacional (SEN)¹, como una Institución Autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía funcional y administrativa según el artículo N° 188 de la Constitución Política.

El INEC es el Órgano Rector Técnico de las Estadísticas Nacionales y Coordinador del SEN y sus funciones y atribuciones son definidas por la citada Ley, cuya vigencia rige desde el 4 de noviembre de 1998, fecha en que se publicó en el Diario Oficial La Gaceta. Dentro de esa Ley se le asigna al INEC la función de producir un conjunto de estadísticas nacionales fundamentales para la definición de políticas, la planificación, evaluación y seguimiento de programas en los diferentes sectores de la actividad nacional.

2. Términos y definiciones consideradas en este protocolo

Persona ciudadana: toda persona física costarricense mayor de 18 años de edad, que cuente con el documento de identidad vigente expedida por la entidad competente, residente o no en el país.

Persona extranjera residente: toda persona no costarricense mayor de 18 años de edad, con estatus migratorio de residente en territorio nacional y cuente con documento vigente que certifica su estatus emitido por la entidad competente.

Persona extranjera no residente: toda persona no costarricense no residente en Costa Rica y que cuente con un documento de identidad vigente expedido por la autoridad competente de su país.

Persona jurídica domiciliada en territorio nacional: toda entidad no personal que cuenta con razón social debidamente inscrita o reconocida por las autoridades competentes. Contempla tanto a las que realizan actividades lucrativas como las que actúan sin fines de lucro, incluidas las agencias de organismos internacionales en Costa Rica.

Persona jurídica domiciliada en el extranjero: toda entidad no personal que cuenta con razón social inscrita ante una autoridad competente en el extranjero. Contempla tanto a las entidades que realizan actividades lucrativas como las que actúan sin fines de lucro, incluidas instituciones del sector público o autoridades de gobierno de otros países y las agencias de organismos internacionales con sede fuera del territorio nacional. Se incluye las embajadas o representaciones diplomáticas acreditadas en Costa Rica.

¹ Últimas reformas:

Ley No. 7963 de 17 de diciembre de 1999. La Gaceta No. 11 de 17 enero del 2000.

Ley No. 8284 de 28 de mayo del 2002. La Gaceta No. 114 de 14 de junio de 2002.

Información de naturaleza pública: En el ámbito de las competencias del INEC, esta abarca:

- Toda la información de carácter institucional que incluye aspectos relacionados con la gestión, activos, pasivos, fuentes de financiamiento, presupuesto, recursos humanos, organización administrativa y técnica, contrataciones, entre otros propios del INEC como institución pública autónoma.
- Las estadísticas elaboradas; o susceptibles de ser elaboradas; en el marco de la producción estadística del INEC, en el que los datos se presenten en forma agregada y bajo la protección de la confidencialidad de las unidades de estudio.
- Las metodologías empleadas para la producción estadística en el ámbito de sus atribuciones según lo establecido en la Ley 7839.

Información de carácter no público: En el marco del quehacer del INEC, esto abarca:

- Toda información individual o personalizada de las unidades de estudio obtenida en el marco de sus atribuciones y que esté amparada por el principio de confidencialidad o secreto estadístico, esto implica que es información no pública, toda aquella que no es agregada o información individual que se refiera a asuntos comerciales, técnicos estrictamente confidenciales y propios de la actividad especializada de tales personas, y que puedan ir en detrimento de la capacidad comercial, productiva o competitiva de estas personas físicas o jurídicas, o bien, la que sin haberse agregado en cifras globales, son susceptibles de afectar la intimidad personal.

3. Alcances y protocolos de la política

3.1. Titulares del derecho de petición

Toda persona ciudadana costarricense, la extranjera residente independientemente de su nacionalidad y la persona jurídica domiciliada en territorio nacional, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la ley 9097 y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para la persona peticionaria. Todo lo anterior se ajustará al precepto establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Adicionalmente, las peticiones pueden ser presentadas al INEC por:

- Personas extranjeras no residentes
- Personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

3.2. Destinatarios

El derecho de petición podrá ejercerse ante una unidad administrativa del INEC dirigida a la autoridad o jefatura de dicha unidad.

En caso de desconocimiento de la persona destinataria de la petición, ésta podrá ser remitida anotando en el asunto "Petición" por las siguientes vías:

- Mediante correo electrónico a informacion@inec.go.cr
- Si es petición escrita, a Centro de Información, Edificio Ana Lorena, 400 mts oeste de la Rotonda La Bandera, Calle Los Negritos, Mercedes de Montes de Oca, San José Costa Rica
- O dirigida a Centro de Información mediante el apartado postal 10163-1000, San José Costa Rica

3.3. Objeto de las peticiones

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública y debe estar referida a las competencias del INEC, esto es, toda información de carácter institucional.

No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico o los lineamientos institucionales establezca un procedimiento administrativo específico y plazos distintos de los regulados en la ley 9097, tales como los objetos de solicitud relacionadas con la producción de estadísticas públicas; recomendaciones o normativas para la producción estadística en el marco del papel rector del Sistema de Estadística Nacional, pues están contenidos en la Política de Divulgación de Estadísticas y Entrega de Microdatos del INEC, y los que tienen requisitos y plazos específicos establecidos en el catálogo de trámites institucionales:

<http://www.inec.cr/tramites>

3.4. Formalidad en el ejercicio del derecho de petición

- a) Las peticiones se formularán por escrito, en formato impreso o digital, debiendo incluir, necesariamente:
 - i. el nombre y apellidos
 - ii. la cédula o el documento de identidad
 - iii. dirección de correo electrónico en el cual se desea recibir las notificaciones o respuestas. En caso de no tener correo electrónico, anotar número de teléfono al cual pueda ser contactado para notificar cualquier aspecto de la petición.
 - iv. el objeto de la petición
 - v. nombre de la persona destinataria de la petición.
 - vi. Cada escrito deberá ir firmado por la persona peticionaria. En el caso de documentos digitales, deberán estar firmados con un certificado digital debidamente autenticado y que certifique que la firma digital es válida.

En cuanto a otros requisitos o procedimientos no establecidos en esta normativa y desarrollados reglamentariamente, o mediante órdenes, instrucciones o circulares, prevalecerá en toda petición el principio de informalidad –en la forma que la persona peticionaria lo considere–, con el fin de garantizar a la ciudadanía su libre ejercicio.

- b) En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma de cada una de ellas, su nombre y apellidos y el número de cédula o de documento de identidad personal. De no constar todas las firmas, la petición se tendrá por presentada únicamente por las personas firmantes, sin perjuicio de su posterior subsanación o ampliación. Si el documento se presenta en formato digital, deberá estar firmado digitalmente por todas las personas peticionarias, según lo indicado en el punto a).
- c) La persona peticionaria podrá indicar del ejercicio de su derecho a otra institución u órgano diferente del cual ha dirigido la petición, remitiéndole copia del escrito.
- d) Traducción o resumen en español: si la petición se presenta en cualquier lengua extranjera, conforme a la ley N.º 7623, Ley de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, y sus reformas.

3.5. Peticiones de miembros de comunidades autóctonas o indígenas

Los miembros de comunidades autóctonas o indígenas tendrán derecho a recibir asistencia de la Defensoría de los Habitantes o de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para formular sus peticiones en idioma español, y a recibir y obtener pronta respuesta.

3.6. Presentación de escritos y plazo de respuesta

El escrito en que se presente la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones que se aporten ante el INEC, conforme lo indica el punto 3.2, obligará a la Administración a acusar recibo de ésta, debiendo responder en el plazo improrrogable de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos y conforme a la norma organizativa del INEC.

En caso que exista un nivel de complejidad en el contenido de la petición, el INEC podrá dar respuesta parcial a la persona peticionaria indicando dicha situación, para cuyos efectos se podrá prorrogar un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para su respuesta definitiva.

3.7. Peticiones incompletas. Plazo de subsanación o inadmisión

- a) Recibido el escrito de petición, la autoridad o el órgano al que se dirija procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos por la presente ley, previos a las diligencias, las comprobaciones y los

asesoramientos que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente.

- b) Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el punto 3.4, o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá a la persona peticionaria para que subsane los defectos advertidos en el plazo de cinco días hábiles, con el apercibimiento que, si no realiza la subsanación se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo inmediato.
- c) Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición, en el mismo plazo establecido en el inciso anterior de cinco días hábiles; esto en razón del principio de economía y celeridad procedimental. La no aportación de tales datos y documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, y se conocerá y resolverá sin mayor dilación el asunto planteado, dentro del plazo de diez días hábiles, según el punto 3.6.

3.8. Inadmisión de peticiones

No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones o competencias del INEC o que afecten derechos subjetivos y fundamentales de una persona o grupo de personas.

Del mismo modo, no se admitirán peticiones que sean contrarias a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que se consideren dilatorias de un procedimiento o proceso especial, o sean temerarias.

El rechazo de la petición en los anteriores casos deberá darse mediante acto fundado.

3.9. Resolución de inadmisibilidad. Plazo

- a) La resolución de inadmisibilidad de una petición será siempre motivada y deberá acordarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la presentación del escrito de petición.
- b) La notificación de esta resolución al peticionario deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su emisión.
- c) Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el ordenamiento jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la resolución de inadmisión deberá indicar, expresamente, las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para atenderla.
- d) En caso de no encontrarse en ninguno de los supuestos anteriores, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite y deberá obtenerse pronta respuesta en un plazo de diez días hábiles.

3.10. Competencia del destinatario

- a) Siempre que la resolución de inadmisibilidad de una petición se base en la falta de competencia de su destinatario, este la remitirá a la institución, administración u organismo que estime competente en el plazo de cinco días hábiles y lo comunicará así a la persona peticionaria. En este caso, los plazos se computarán desde la recepción del escrito, aplicándose lo dispuesto en el punto 3.6 anterior.
- b) Cuando una unidad administrativa o autoridad se estime incompetente para el conocimiento de una petición, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si ambos pertenecieran a la misma institución, administración u organismo, debiendo comunicarlo a la persona peticionaria, sin que este trámite afecte el plazo de diez días hábiles para su debida respuesta.

3.11. Tramitación y contestación de peticiones admitidas

- a) Una vez que la petición fue admitida para su trámite por parte de una unidad del INEC o la autoridad competente, se debe notificar su contestación a la persona que ha presentado la petición, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo, podrá convocar, si así lo considera necesario, a la/las persona/s peticionaria/s en audiencia especial para obtener mayores aclaraciones o para responder a su petición de forma directa.
- b) Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella, estará obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.
- c) La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad o el órgano competente e incorporará las razones y los motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que como resultado de la petición se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.
- d) La autoridad o el órgano competente podrá acordar, cuando lo juzgue conveniente, la inserción de la contestación en el diario oficial que corresponda.
- e) Anualmente, la autoridad o el órgano competente incorporará, dentro de su memoria anual de actividades, un resumen de las peticiones recibidas, contestadas o declaradas por resolución inadmisibles.
- f) Por la complejidad del contenido de la petición, la unidad administrativa o autoridad competente del INEC, podrá dar una respuesta parcial a la persona peticionaria indicando dicha situación, pudiéndose prorrogar de oficio un plazo adicional máximo de cinco días hábiles para su respuesta definitiva.

3.12. Protección jurisdiccional

El derecho de petición como derecho fundamental, de origen constitucional, será siempre susceptible de tutela judicial mediante el recurso de amparo establecido por el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con relación al artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que la persona peticionaria estime procedentes, en los siguientes supuestos:

- a) Omisión del destinatario de la obligación de contestar en el plazo establecido en el punto 3.6.
- b) Ausencia en la contestación de los requisitos mínimos establecidos en el punto anterior.
- c) Cuando la respuesta brindada por el INEC sea ambigua o parcial, sin justificación de su inexactitud o parcialidad en la entrega de la información y, se considere más bien una negativa de respuesta.
- d) Cuando la persona peticionaria considere que las actuaciones materiales del INEC, sus actos administrativos o su respuesta le estén afectando sus derechos fundamentales, en especial, su derecho de petición, derecho de debido proceso, de justicia administrativa, principio de igualdad, principio de transparencia administrativa, derecho de acceso a la información pública, entre otros.
- e) Aquellos otros supuestos establecidos por ley.

3.13. Sanciones por incumplimiento de pronta respuesta por los funcionarios públicos.

El funcionario público que no responda en el plazo establecido ante una petición y se le demuestre su incumpliendo, será sancionado con el cinco por ciento (5%) del salario base mensual del equivalente al puesto de oficinista 1 de la relación de puestos de la Ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior, tal como se estipula en la Ley 9097.

3.14. Transitorio: Observaciones y comentarios sobre el Protocolo para la aplicación de la Política de derecho de petición al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

El INEC con miras a la promoción de la participación ciudadana, abre un espacio por un periodo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigencia, para recibir cualquier comentario u observación al protocolo para la aplicación de la Política de derecho de petición del INEC, que mejore la aplicabilidad del mismo, siempre que sea en el marco de sus competencias y de la Ley 9097. Estos comentarios pueden ser dirigidos; indicando en el asunto “comentarios protocolo derecho de petición”; a:

- Servicio *Consulta ciudadana* en el sitio web:
<http://www.inec.go.cr/consulta-ciudadana>

- Mediante correo electrónico a informacion@inec.go.cr
- O en forma escrita, al Centro de Información, Edificio Ana Lorena, 400 mts oeste de la Rotonda La Bandera, Calle Los Negritos, Mercedes de Montes de Oca, San José Costa Rica
- O dirigida Centro de Información mediante el apartado postal 10163-1000, San José, Costa Rica.

Anexo

Política de derecho de petición al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

1. Justificación

Conforme se estipula en el artículo 27 de nuestra Constitución Política, toda persona ciudadana; ya sea en forma individual o colectiva; tiene garantizada la libertad de petición ante una entidad pública y el derecho a obtener pronta resolución. Pese a la vigencia de derecho desde la consagración de la Segunda República, no es hasta que se promulga la Ley de Regulación del Derecho de Petición -Ley n.º 9097- que se establecen parámetros sobre la forma y plazos de contestación de las peticiones, de manera que la ciudadanía tendrá una mayor seguridad jurídica sobre sus derechos.

Asociada a esta ley, existen otras normas directamente relacionadas con el acceso a la información y la transparencia, entre ellas la Ley n.º 8220 y su reforma Ley N° 8990 sobre la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y el Decreto ejecutivo N° 40200-MP-MEIC-MC. Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 27 de abril de 2017. En consonancia con ello, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) estableció un conjunto de políticas institucionales iniciales, las cuales fueron aprobadas por Consejo Directivo el 28 de abril 2015 en la Sesión Ordinaria n.º 769-2015, dentro de las que se postula los lineamientos de la gestión institucional para la mejora del acceso a la información que el INEC produce y que contemplan aspectos relacionados con el desarrollo organizacional, el servicio a la ciudadanía y la transparencia y rendición de cuentas.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos en materia de acceso a la información pública que asiste a la población usuaria de los productos y servicios del INEC, y en forma general a los ciudadanos y ciudadanas costarricenses y las personas extranjeras residentes en territorio nacional, se promueve la presente política específica sobre el derecho de petición al INEC. Esta se apega estrictamente a los trece artículos que conforman la Ley 9097, con lo cual se explicita la forma que puede ser ejercido ese derecho ante las instancias del INEC.

2. Eje en el marco de las políticas del INEC

Gestión Institucional

3. Política general

El Instituto Nacional de Estadística y Censos se compromete a establecer las disposiciones administrativas para garantizar el derecho de petición y pronta respuesta a la ciudadanía costarricense y la población extranjera residente en territorio nacional.

4. Políticas específicas

- Promoverá el desarrollo y aplicación de procedimientos para la atención de peticiones planteadas por la ciudadanía que permita brindar respuesta pronta y completa, según el ámbito de su competencia y la pertinencia de la petición.
- Impulsará canales de contacto expeditos para el planteamiento de peticiones y para su oportuna atención.

5. Ámbito normativo

Artículo 27 de la Constitución de la República, 1949 y sus reformas

Ley 9097 Ley de Regulación del Derecho de Petición, publicada en La Gaceta Nº 52 del 14 de marzo de 2013, Alcance Digital n.º 49

Ley n.º 8220 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos", del 27 de septiembre del 2011, publicada en La Gaceta: Nº 189 del: 3 de octubre del 2011, Alcance n.º 72.

Ley 7839 de Creación del Sistema de Estadística Nacional, del 15 de octubre de 1998, publicada en La Gaceta Nº 77 de 4 de noviembre de 1998, Alcance n.º 77-B.

Decreto ejecutivo n.º 37045-MP-MEIC. Reglamento a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, del 22 de febrero de 2012.

Decreto ejecutivo n.º 40200-MP-MEIC-MC. Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 27 de abril de 2017.